

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-jul-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1270
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ligia Vargas López
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional nuevamente escrito de la demandada insistiendo en que no ha firmado ningún crédito con el demandante, aportando unos documentos. Por otro lado, manifiesta que su apoderado no hace nada por ayudarle a resolver su asunto.

Sobre el particular se le hace saber que en providencia anterior el Juzgado dispuso oficiar al FISCAL 65 LOCAL, doctor OSWALDO ANTONIO OREJUELA SIERRA, para que se sirva presentar el informe referente a la investigación que se adelanta por falsedad en documento solicitado por la demandada.

Finalmente, para enteramiento de esta decisión se remitirá por secretaria copia de la presente providencia, al igual que del oficio emitido en providencia anterior.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Fiscal 65 Local doctor **OSWALDO ANTONIO OREJUELA SIERRA**, con el fin de que se sirva informar para el presente asunto, cual fue el resultado de la investigación realizada por DELITO DE FALSEDAD PERSONAL, siendo denunciante la señora LIGIA VARGAS LOPEZ, en el caso con numero de **SPOA 765200020161628**, y donde fue designado el investigador JUAN PABLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.780.654.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del presente auto, así como del oficio emitido anteriormente a la demandada a través de su correo electrónico chokopys_17@hotmail.com o imenez.brenda0315@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba384e1584e66752eb70974595ba6fa87d4f2cb31e31c957b908b35ab86f422**
Documento generado en 27/07/2021 07:31:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**